

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

D. Ángel Viveros Gutiérrez PSOE

**Concejales:**

D. Raúl López Vaquero PP

D. Andrés Alonso García PP

D. Francisco Javier Becerra Redondo PP

D<sup>a</sup>. María Teresa García Ferrer PP

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Gómez Fernández PP

D. Valentín Otero Pérez PP

D<sup>a</sup>. María de la Luz Gómez Sánchez PP

D<sup>a</sup>. Macarena Orosa Hidalgo PSOE

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario Arroyo Lázaro PSOE

D. Manuel Marín Pérez PSOE

D<sup>a</sup>. María Teresa González Ausín PSOE

D. Iván López Marina PSOE

D<sup>a</sup>. Virginia Robles López SmC

D<sup>a</sup>. Elena Lebrato Bustos SmC

D<sup>a</sup>. María del Carmen Plaza Ballesteros SmC

D. Luis Quiñones García SmC

D. Fernando Parias Talavera SmC

D. Bernardo González Ramos C's

D<sup>a</sup>. Aránzazu Molinello Fernández C's

D. Pedro San Frutos Pérez No adscrito

D<sup>a</sup>. Paloma Castejón Albares No adscrito

D. Jorge Martín García No adscrito

D. Manuel González Hernando ARCO

D. Juan Manuel Martín Pérez No adscrito

**Interventor:**

D. José Viñas Bosquet

**Oficial Mayor en funciones de Secretario General:**

D. Javier Carazo Gil

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las diecisiete horas del día quince de septiembre de dos mil diecisiete se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos de mujeres.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**A) PARTE DISPOSITIVA:**

**1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 29 DE MAYO DE 2017, 15 Y 27 DE JUNIO DE 2017, 17 Y 31 DE JULIO DE 2017.** El Sr. Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción a las actas.

Sometidas las actas a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

**Acta del 29 de mayo de 2017:**

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

#### **Acta del 15 de junio de 2017:**

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

#### **Acta del 27 de junio de 2017:**

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

#### **Acta del 17 de julio de 2017:**

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

#### **Acta del 31 de julio de 2017:**

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Por tanto el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación, con igual resultado en todas las actas votadas: 9 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención de cada una de las actas de las sesiones celebradas los días 29 de mayo de 2017, 15 y 27 de junio de 2017, 17 y 31 de julio de 2017.

**ACCESO PUNTO 1**

**2.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 253/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID EN EL P.O. 554/2015 QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. MANUEL GONZÁLEZ HERNANDO CONTRA EL ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura íntegra a la citada sentencia:

### **"SENTENCIA Nº 253/2017**

En Madrid, a 04 de septiembre de 2017.

Visto por mí, Ilmo. Sr. Don Daniel Sancho Jaraiz, Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 554/2015 y seguido por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, sobre ADMINISTRACION LOCAL, contra la resolución de 11 de noviembre de 2015 por medio de la cual se inadmite por extemporáneo el recurso de reposición.

Son partes en dicho recurso, como demandante Don Manuel González Hernando, representada por y dirigida por Don José Antonio Rodríguez-Arias; como demandada el Ayuntamiento de Coslada, representada y dirigida por el Letrado Don Francisco José Montiel Lara.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La mencionada recurrente presentó escrito de demanda en el que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dicte una Sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada que se opuso a la pretensión y procedió a contestar por escrito a la demanda. Recibido el recurso a prueba se practicó y admitió las solicitadas por las partes.

**TERCERO.-** En la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales en vigor. Mediante Decreto de 4 de noviembre de 2016 se fijó la cuantía del recurso en indeterminada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso el Acuerdo del Pleno extraordinario del ayuntamiento de Coslada de 31 de julio de 2015, por el que se aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de 29 de julio de determinación de miembros de la corporación con dedicación exclusiva y plazas de secretarios de grupos municipales. También se recurre la resolución de 11 de noviembre de 2015 por medio de la cual se inadmite por extemporáneo el recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** La parte demandante interesa se dicte una Sentencia por la que se estime el recurso contencioso administrativo interpuesto, se declare la nulidad de los acuerdos y se deje sin efectos la consignación presupuestaria y la aprobación de cargos con dedicación exclusiva y afiliación al régimen general de la Seguridad Social y la aprobación de plazas de secretarios de los grupos políticos. Subsidiariamente solicita el reconocimiento al recurrente de la liberación por dedicación exclusiva y la aprobación de una plaza de secretario.

Por su parte, la Administración demandada, se opone a la demanda y solicita una sentencia por la que se inadmita por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de pleno de 31 de julio.

**TERCERO.-** Debemos analizar, en primer lugar, la excepción de inadmisión del recurso de reposición por causa de haberse interpuesto el mismo de manera extemporánea, causa esta alegada por la representación procesal del ayuntamiento de Coslada. En este sentido, ambas partes convienen en que el acuerdo se adoptó en la sesión extraordinaria del 31 de julio de 2015, sesión a la que asistió el aquí recurrente concejal del citado ayuntamiento, quien vota en contra del acuerdo impugnado.

Advierte la demanda que no debe considerarse que el plazo para recurrir si inicia (*dies a quo*), en este caso, a partir de la fecha de la sesión plenaria, sino a partir de la fecha de notificación o publicación del acuerdo, que en este caso sería la de publicación en la página web del ayuntamiento el 15 de octubre de 2015.

El recurso debe ser desestimado y ello porque la resolución administrativa inadmitiendo el recurso de reposición es correcta, al haberse presentado el recurso fuera de plazo. El plazo para recurrir computa desde la fecha de la sesión en que se aprobó el acto impugnado (sesión de 31 de julio de 2015) y no desde su publicación en la página web. En este caso, el recurso de reposición se presentó el 31 de octubre, como así se reconoce incluso por el propio recurrente, es decir, tres meses después de aquella sesión plenaria.

Ha destacado la doctrina que interpreta la legislación de régimen local que existe una norma especial, y que se justifica en el hecho de que los Concejales que participan en el debate de los asuntos a decidir por el Ayuntamiento tienen perfecto conocimiento de la cuestión planteada y de la decisión adoptada, la conclusión a derivar es la de la innecesariedad de hacerles saber unos acuerdos que ya conocen perfectamente. En consecuencia el plazo para recurrir, cuando son los Concejales los que impugnan un acuerdo, ha de computarse desde la fecha de la sesión en la que se adoptó el acuerdo sin que por tanto sea necesaria la notificación-publicación de aquel y sin que para ello pueda constituir un obstáculo la inexistencia del ofrecimiento de recursos pues éste solo es necesario para los interesados, pero no para quienes integran el elemento subjetivo de un órgano administrativo» (STS de 14 de abril de 1989).

Por su parte, esta interpretación está perfectamente positivizada en el art. 211.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de los entes locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF) precepto que señala expresamente que el plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubiesen votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo. Siendo potestativo el recurso de reposición, ha de entenderse que el *dies a quo* que se señala en este precepto es aplicable tanto al caso de interponerse recurso de reposición, como al caso de interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

#### **El artículo 211.3 del ROF:**

**"3. El plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo".**

En definitiva, al haberse presentado el recurso en vía administrativa de forma extemporánea debe ser inadmitido el recurso, sin poder entrar al fondo, pues la consecuencia de dicha inadmisión es la firmeza del acto que se recurre.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, procede imponer las costas a la parte recurrente, pero en atención al objeto y cuantía del recurso así como el esfuerzo desarrollado por las partes, se limitan los honorarios del letrado en 1.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo español, me concede la Constitución.

### **FALLO**

**Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 554/2015 interpuesto por la representación procesal de Don Manuel González Hernando, contra el Acuerdo del Pleno extraordinario del ayuntamiento de Coslada de 31 de julio de 2015, por el que se aprueba la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de 29 de julio de determinación de miembros de la corporación con dedicación exclusiva y plazas de secretarios de grupos municipales. Todo ello con imposición de las costas al recurrente, con el límite fijado en el Fundamento Cuarto.**

Contra la presente resolución que es firme no cabe formular RECURSO Ordinario.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

La Corporación queda enterada de la sentencia.

### **ACCESO PUNTO 2**

**3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO, PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE COSLADA, SA., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, que seguidamente se transcribe:

"La Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, reunida en sesión ordinaria con fecha 27 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó informar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2016, correspondiente al Ayuntamiento, Patronato Municipal de Deportes y Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada S.A.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública a que fue sometida, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamación contra la misma, según consta en la certificación de la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General de fecha 1 de septiembre de 2017, visto el informe del Interventor General de fecha 15 de junio de 2017, y de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno municipal que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento, Patronato Municipal de Deportes y Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada S.A., correspondiente al ejercicio 2016."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

### ACCESO PUNTO 3

**4.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA TEMPORADA 2016-2017.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta de la Presidenta en Funciones del Patronato Municipal de Deportes, que seguidamente se transcribe:

"Visto el acuerdo de aprobación inicial de la Memoria General de Actividades Deportivas Municipales de la temporada 2016-2017, en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Patronato Municipal del Deporte, de fecha 28 de julio de 2017.

Visto el expediente incoado para la Propuesta de Aprobación de la Memoria de Actividades Deportivas Municipales de la temporada 2016-2017

Visto el informe emitido por el Técnico del Patronato Municipal del Deporte de Coslada, D. José Luis Rodríguez García, de fecha 24 de julio de 2017.

A la vista del expediente instruido se propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- La aprobación de la Memoria de Actividades Deportivas Municipales, de la temporada 2016-2017."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

### ACCESO PUNTO 4

**5.- APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA TEMPORADA 2017-2018.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta de la Presidenta en Funciones del Patronato Municipal de Deportes, que seguidamente se transcribe:

"Visto el acuerdo de aprobación inicial de la Programación de Actividades Deportivas Municipales de la temporada 2017-2018, en sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Patronato Municipal del Deporte, de fecha 28 de julio de 2017.

Visto el expediente incoado para la Propuesta de Aprobación de la Programación de Actividades Deportivas Municipales, para la temporada 2017-2018.

Visto el informe emitido por el Técnico del Patronato Municipal del Deporte de Coslada, D. Felipe Vicente Gómez-Hidalgo, con fecha 21 de julio de 2017.

A la vista del expediente instruido se propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- La aprobación de la Programación de Actividades Deportivas Municipales, para la temporada 2017-2018."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

#### ACCESO PUNTO 5

**6.- NOMBRAR COMO VOCAL VECINO EN LA JUNTA RECTORA Y EN EL CONSEJO DE GERENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTE DE COSLADA, POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A D. AGUSTÍN GONZÁLEZ PLASENCIA.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia que seguidamente se transcribe:

"Dispone el artículo 13.b) de los Estatutos del Patronato Municipal de Deporte que la Junta Rectora estará integrada, en otros, por vocales designados por el Pleno Municipal. Los vocales serán igualmente integrantes del Consejo de Gerencia del Patronato.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de julio de 2015, se determinaron el número de Vocales que integrarían la Junta Rectora, designándose nominalmente a los Vocales, todo ello a propuesta de cada uno de los grupos políticos siendo nombrado D. Iván López Marina como vocal-vecino por el Grupo Municipal Socialista.

Con fecha 31 de agosto de 2017, se presentó por D. Iván López Marina su renuncia por incompatibilidad como vocal vecino a propuesta del Partido Socialista en los órganos rectores del Patronato de Deportes.

En el Pleno Municipal de 1 de septiembre de 2017 tomó posesión del cargo de Concejal, D. Iván López Marina como consecuencia de la renuncia al cargo de Concejal de D. Sergio Herradón Ramírez.

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se designa el representante de dicho Grupo en la Junta Rectora y en el Consejo de Gerencia del Patronato Municipal del Deporte, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno Municipal que adopte el siguiente acuerdo:

- Nombrar como Vocal vecino en la Junta Rectora y en el Consejo de Gerencia del Patronato Municipal del Deporte de Coslada, por el Grupo Municipal Socialista a D. Agustín González Plasencia."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

## ACCESO PUNTO 6

**7.- NOMBRAMIENTO A CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN COMO REPRESENTANTES TITULARES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA EN LA MANCOMUNIDAD DE CONSUMO HENARES-JARAMA Y EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA MANCOMUNIDAD HENARES-JARAMA, ASÍ COMO A SUS SUPLENTE.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la propuesta de la Alcaldía-Presidencia que seguidamente se transcribe:

"El Ayuntamiento de Coslada es miembro de diversos Entes, Organismos, Asociaciones y Entidades para el mejor cumplimiento de sus fines y la prestación de servicios a los ciudadanos de este municipio, correspondiéndole la designación de representantes en sus órganos de funcionamiento y control.

El Pleno municipal celebrado el 31 de julio de 2015 procedió a designar los representantes del Ayuntamiento de Coslada en diversos entes supramunicipales de los que esta Corporación Local forma parte. Ante la reestructuración de la delegación de competencias a favor de concejales/as efectuada por Decreto 2017/3247 de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de septiembre pasado, se hace preciso modificar las designaciones realizadas por el Pleno de la Corporación para adecuarlas a las nuevas delegaciones de competencias.

Por ello, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno Municipal que adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Nombrar a D. Manuel Marín Pérez y a D<sup>a</sup> Maria Teresa González Ausín, concejales de la Corporación, como representantes titulares del Ayuntamiento de Coslada en la **Mancomunidad de Consumo Henares-Jarama**, y a D<sup>a</sup> Macarena Orosa Hidalgo y a D. Iván López Marina, concejales de la Corporación, como suplentes respectivos de los representantes de este Ayuntamiento en la citada Mancomunidad.

**SEGUNDO.-** Nombrar a D. Manuel Marín Pérez, Concejale de la Corporación, como representante titular del Ayuntamiento de Coslada en el **Centro de Protección Animal de la Mancomunidad Henares-Jarama** y a Da Maria Teresa González Ausín, Concejala de la Corporación, como suplente del primero."

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:



Votos a favor: 7: 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, ninguno en contra y 18 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

## ACCESO PUNTO 7

### B) MOCIONES, CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

**8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA REFERENTE A LA ACTUACIÓN URGENTE PARA LA PERIMETRACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CALLE LUIS BRAILLE.** Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la **enmienda** presentada por D. Pedro San Frutos, D<sup>a</sup> Paloma Castejón y D. Jorge Martín (RE 15441) a la moción del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y que literalmente se transcribe:

"Don Pedro San Frutos Pérez, Doña Paloma Castejón Albares y Don Jorge Martín García, Concejales del Ayuntamiento de Coslada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 104 del R.O.M. del Ayuntamiento de Coslada y demás Leyes concordantes, presentan la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN**, para su aprobación en Pleno de 15 de Septiembre de 2017.

**ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS--PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, REFERENTE A LA PERIMETRACIÓN DEL PARQUE INFANTIL SITO EN LA CALLE LUIS BRAILLE.**

#### FUNDAMENTOS:

Un **parque infantil** es una **instalación de titularidad pública o privada consistente en un área delimitada y una serie de elementos de juego, destinada a niños y menores.**

El juego es una actividad vital para el niño. Jugar es imprescindible para el buen desarrollo físico, emocional, social e intelectual. Con el juego el niño se expresa, se comunica y descubre todo lo que le rodea mientras interactúa con su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, añadimos a los Acuerdos expuestos en la moción, el siguiente punto:

**PUNTO CUATRO.-** Elaborar una Ordenanza Municipal, que regule la creación, conservación, uso, disfrute y medidas de seguridad de los parques infantiles de titularidad pública y privada, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física."

Sometida la **enmienda a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 19: 7 del PP, 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 5 de Somos Coslada.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El Pleno Municipal, por 19 votos a favor, 5 votos en contra, y 1 abstención, acuerda **aprobar la enmienda** presentada por D. Pedro San Frutos, D<sup>a</sup> Paloma Castejón y D. Jorge Martín.

Seguidamente por la portavoz del Grupo Municipal Somos Coslada se da lectura a la **enmienda** presentada por su Grupo (RE 15485), a la moción del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y que literalmente se transcribe:

"Desde el grupo municipal Somos Coslada ante el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, exponemos:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.5 del Real decreto 2568/1896 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 104.5 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada presentamos para su debate y aprobación, si procede, **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL CIUDADANOS REFERENTE A LA PERIMETRACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CALLE LUIS BRAILLE:**

Supresión de los tres últimos párrafos de la exposición de motivos.

Adición de los siguientes acuerdos:

2. Creación de una Ordenanza municipal que garantice la seguridad de los parques infantiles, para de esta manera abordar su problemática en su totalidad.
3. Realizar un informe técnico pertinente donde se clasifiquen por orden de prioridad las actuaciones a llevar a cabo.
4. Instar a la Comunidad de Madrid a que realice la normativa de obligado cumplimiento para que la construcción de los parques infantiles sean iguales en accesibilidad y seguridad a todos los niños y niñas de la Comunidad."

Sometida la **enmienda a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 12: 7 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: ninguna.

El Pleno Municipal, por 13 votos a favor, 12 votos en contra, y ninguna abstención, acuerda **aprobar la enmienda** presentada por el Grupo Municipal Somos Coslada.

A continuación se pasa a votar la **moción** presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía **incluidas las enmiendas aprobadas**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 18: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 7: 6 del PSOE y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El Pleno Municipal, por 18 votos a favor, ninguno en contra, y 7 abstenciones, acuerda **aprobar la moción** presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía **incluidas las enmiendas aprobadas**, y que a continuación se transcribe:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los parques infantiles son un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Estas áreas se han convertido en lugares cotidianos de encuentro en las que niños y niñas disfrutan de los juegos, adquieren destreza motriz, se socializan y cultivan diversas habilidades.

Por ello, un aspecto importante en la protección de la infancia, es el de la seguridad de las áreas públicas de juego infantil, así como la prevención de posibles accidentes en ellas.

La Constitución Española en su artículo 39.4 hace referencia a que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En este sentido, el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, establece que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar en libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

No obstante, para que el juego infantil cumpla su auténtica función, es necesario que el mismo se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, accesibilidad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas.

A este respecto en el ordenamiento jurídico español la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en su artículo 11 que:

*“Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías.*

*Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.”*

La normativa europea (UNE-EN 1176 y 1177) establece una larga serie de exigencias en materia de seguridad e instalaciones para evitar accidentes en los parques de juego infantil, que fueron publicadas en diferentes BOEs.

En nuestro país no existe una norma legal que vaya más allá de la necesaria aplicación de la norma europea, por lo que no tenemos actualmente referencias concretas a nivel normativo en cuanto a las medidas de seguridad y accesibilidad que las áreas de juegos infantiles tendrían que reunir, salvo en alguna comunidad autónoma como Andalucía y Galicia.

Debido a ese vacío legal a nivel estatal, autonómico y local, diversas organizaciones como la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos, CCOO, Federación Española de Municipios y Provincias, Asociación de Madres y Padres de la Plaza del 2 de Mayo, Save the Children, UGT y UNICEF, confeccionaron un **Decálogo de un parque infantil “10”**, que recoge un conjunto de recomendaciones técnicas, basadas en la citada normativa europea.

En el año 2015 el Defensor del Pueblo presentó un Estudio sobre la “Seguridad, prevención de accidentes y accesibilidad de las áreas de juego infantil” en el que destacaba los dos principios en los que se deben regir las actuaciones de los poderes públicos: la supremacía del interés del menor y la prevención de todas aquellas situaciones que pueda perjudicar su desarrollo personal.

Por ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía eleva al Pleno para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO-** Instar al Ayuntamiento de Coslada, a realizar una actuación urgente en el parque infantil de la calle Luis Braille, acotando su perímetro de forma segura para procurar una mayor protección y seguridad a los menores ya que el parque mencionado se encuentra a menos de 2 metros del tráfico rodado. Siguiendo las recomendaciones del informe de septiembre de 2015 del Defensor del Pueblo, del Decálogo de un parque infantil “10” y a la EN 147103 5.2 “Delimitación del área”.

**SEGUNDO-** Instar a la Comunidad de Madrid a seguir las recomendaciones del Estudio del Defensor del Pueblo de septiembre de 2015, con respecto a la protección de los menores ante posibles riesgos para su integridad física en los parques infantiles, asegurando la instalación de equipamientos seguros y realizando un mantenimiento adecuado de los mismos.

**TERCERO-** Dar cuenta de la aprobación de esta moción a los medios de comunicación y publicar en los medios digitales y redes sociales del Ayuntamiento de Coslada.

**CUARTO-** Elaborar una Ordenanza Municipal, que regule la creación, conservación, uso, disfrute y medidas de seguridad de los parques infantiles de titularidad pública y privada, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

**QUINTO-** Creación de una Ordenanza municipal que garantice la seguridad de los parques infantiles, para de esta manera abordar su problemática en su totalidad.

**SEXTO-** Realizar un informe técnico pertinente donde se clasifiquen por orden de prioridad las actuaciones a llevar a cabo.

**SEPTIMO-** Instar a la Comunidad de Madrid a que realice la normativa de obligado cumplimiento para que la construcción de los parques infantiles sean iguales en accesibilidad y seguridad a todos los niños y niñas de la Comunidad.

### **ACCESO PUNTO 8**

### **9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOMOS COSLADA Y DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE URBANISMO Y SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PL 3/17).**

A petición de los grupos proponentes se **retira la moción**.

## ACCESO PUNTO 9

### RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Martín Pérez da lectura a su escrito, RE 15490, para el turno de ruegos y preguntas:

"Expone: Que frente a los bares/discotecas existentes a orillas del Jarama se ha realizado una explanación-aparcamiento cuyo vallado interrumpe el camino público que recorre la rivera del río.

Solicita: Se actúe sobre esta instalación, exigiendo su retirada o subsidiariamente ejecutándola."

"Situación de Emvicososa

Hace casi dos años, Emvicososa entró en concurso de acreedores. Al parecer, existe un acuerdo con Bankia, que una vez se apruebe por la administración concursal, podría suponer una importante reducción del pasivo y la posible recuperación futura de la empresa.

**Ruego** de traslado al Consejo de Administración, y desde este a los letrados de Emvicososa acreditados en el proceso, para que informen al respecto."

"El polideportivo de la Rambla, situado en c/. Honduras, tiene su acceso para deportistas y familiares por la puerta existente al final de la rampa exterior.

Al principio de la rampa hay una puerta de servicio que apenas se utiliza.

Pregunta:

¿Se podría habilitar la puerta de abajo facilitando el acceso de personas con dificultades de movilidad, para actos con asistencia de público?."

## ACCESO PUNTO 10

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las veintiuna horas.- Doy fe.